

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 46299

Ref. Expediente N° NC2018/0011170

*Por la cual se otorga una Patente de Modelo de Utilidad*

**LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES**

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 5° del artículo 20 del Decreto 4886 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 19 de octubre de 2018 con el N° NC2018/0011170, por MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, presentó la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada “UNIDAD DE SUMINISTROS DE ENERGÍA PARA RADIOS PORTÁTILES”.

**SEGUNDO:** Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 883 el 17 de enero de 2020, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

**TERCERO:** Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 7143, notificado el 18 de junio de 2020, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

**CUARTO:** Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2018/0011170 el 15 de julio de 2020, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 10 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

**QUINTO:** Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo establecido en el artículo 40 quedará reducido a doce meses.”*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial”.*

Asimismo, el artículo 81 de la Decisión 486 indica *“Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía. Los modelos de utilidad se protegerán mediante patentes”.*



Resolución N° 46299

Ref. Expediente N° NC2018/0011170

**SEXTO:** Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 10 incluidas en el radicado bajo el N° NC2018/0011170 el 15 de julio de 2020, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que se refieren a una unidad de suministro de energía para radios de comunicación militar y equipos portátiles que difiere del estado de la técnica más cercano, WO17130259 en que la invención incluye dos medidores de voltaje, un conector de carga al dispositivo, un circuito de descarga, un conector acoplado a dicho circuito de descarga y 48 baterías que tienen un voltaje entre 1.4 y 1.7 V con una capacidad entre 2800 y 3800 mAh que se agrupan en dos conjuntos de 24 baterías cada uno. El primer conjunto de baterías se dispone en una organización de tres filas con ocho baterías cada una. El segundo conjunto de baterías se dispone en una organización de cuatro filas por seis baterías cada una. Como consecuencia de ello, se ha definido que la materia en dichas reivindicaciones proporciona la ventaja técnica consistente en implementar una unidad de suministro de energía portable, con una mayor capacidad de almacenamiento y suministro, con un peso reducido y de fácil manejo que permite proporcionar energía a los radios multibanda militares cuando se encuentran en zonas de campo abierto. Asimismo, la disposición mostrada permite un mayor tiempo de utilidad del radio en comparación con las baterías tradicionales ya que cada paquete de baterías tiene un tiempo de descarga de 15 horas, lo que permite que el radio tenga un tiempo de uso de 30 horas en total. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 10 cumplen los requisitos de novedad y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

**SÉPTIMO:** Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2018/0011170 el 15 de julio de 2020 y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: “UNIDAD DE SUMINISTRO DE ENERGÍA PARA RADIOS DE COMUNICACIÓN MILITAR Y EQUIPOS PORTÁTILES”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Directora de Nuevas Creaciones,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar patente de modelo de utilidad para la creación titulada:

**“UNIDAD DE SUMINISTRO DE ENERGÍA PARA RADIOS DE COMUNICACIÓN MILITAR Y EQUIPOS PORTÁTILES”**

**Clasificación IPC:** H02J 7/00, H02J 7/34, H01M 2/34.

**Reivindicación(es):** 1 a 10 incluidas en el radicado bajo el N° NC2018/0011170 el 15 de julio de 2020.

**Titular(es):** MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

**Domicilio(s):** CARRERA 54 # 26 -25 CAN, BOGOTÁ D.C., COLOMBIA.

**Inventor(es):** Alex Ferney NÚÑEZ CAPACHO, Francisco Antonio GUERRERO GUZMÁN y Luis Félix GARCÍA MACÍAS.

**Vigente desde:** 19 de octubre de 2018

**Hasta:** 19 de octubre de 2028.

Resolución N° 46299

Ref. Expediente N° NC2018/0011170

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente resolución a MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación, ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, del cual podrá hacer uso en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 10 de agosto de 2020



Edna Marcela Ramirez Orozco  
**DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES**